

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
21 SEP 2004	
SEC: D	1º 6088 JRA 13

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

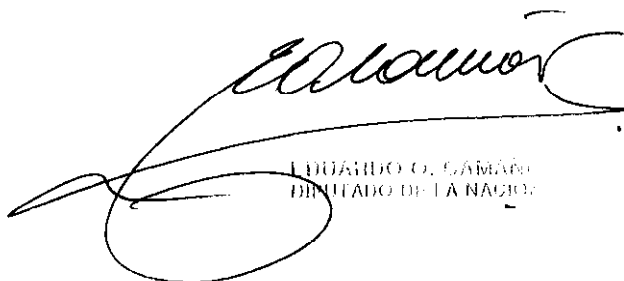
ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Poder Legislativo Nacional el “Fondo de Reparación Histórica para la Localización y Restitución de Niños Secuestrados o Nacidos en Cautiverio en Argentina”, destinado a solventar los gastos que demande la labor de localización, identificación y restitución que lleva a cabo la “Asociación Abuelas de Plaza de Mayo”.

ARTICULO 2º.- El monto destinado al fondo mencionado en el Artículo 1º deberá ascender a \$15.000 (quince mil pesos) mensuales, y será otorgado por el término de dos años.

ARTICULO 3º.- Los fondos destinados al “Fondo de Reparación Histórica para la Localización y Restitución de Niños Secuestrados o Nacidos en Cautiverio en Argentina”, serán con cargo al crédito anual aprobado y hasta el 0,1 % asignado al Poder Legislativo Nacional por la ley de Presupuesto Anual de la Nación.

ARTICULO 4º.- Dentro de los treinta (30) días de cumplido el plazo de dos años previsto en el Artículo 2º, la “Asociación Abuelas de Plaza de Mayo” deberá poner a disposición pública y para conocimiento de cualquier ciudadano que lo solicite, la documentación del Archivo Histórico, entregando una copia de un ejemplar del mismo para ser custodiado por el Poder Legislativo Nacional.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



EDUARDO O. CAMACHO
DIPUTADO DE LA NACION